

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACION DE PATRONATOS EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS E INSTITUTOS DE SALUD

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me conceden los arts. 35 frac. VIII, de la Constitución Política, 3º, 8º. fracs. I, VIII y XVII y 23-F, frac. IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 4º. frac. I, 5º. fracs. II, III y VI de la Ley Estatal de Salud, y

CONSIDERANDO

I. Que en el Convenio Unico de Desarrollo que suscribieron los titulares de los poderes ejecutivos Federal y Estatal, se estableció la realización de acciones y la conjugación de esfuerzos para mejorar las condiciones de salud de la población en la entidad, especialmente al través del fortalecimiento de las actividades y programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de servicios y de equipo.

II. Que en el acuerdo de coordinación celebrado entre los titulares de los ejecutivos Federal y Estatal para la integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud, se estableció que uno de los principales objetivos de dicho acuerdo lo es el establecimiento de las bases para la prestación de los servicios estatales de salud por parte del Departamento de Salud del Gobierno del Estado, responsable de la prestación de dichos servicios de salud pública, de control y regulación sanitaria y de salubridad local, así como de la coordinación del Sistema Estatal de Salud.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.- Todas las unidades hospitalarias estatales que dependen del Departamento de Salud del Gobierno del Estado, podrán contar cuando a juicio del titular de dicho departamento se considere conveniente, con un Patronato que servirá como órgano de consulta y opinión así como de coordinador de la participación de la comunidad.

Segundo.- Cada Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales necesarios, designados todos por el titular del Departamento de Salud del Gobierno del Estado, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con amplia experiencia y vocación de servicio e instituciones hospitalarias.

Tercero.- Para el cumplimiento de sus fines, los patronatos tendrán las siguientes facultades:

- I. Apoyar las actividades de la Unidad Hospitalaria y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la institución y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuven en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y que expresamente les asigne el Jefe del Departamento de Salud.

Cuarto.- Los cargos en los patronatos serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Quinto.- El Presidente del Patronato, servirá de enlace entre ese titular del Departamento y el de

Salud.

Sexto.- Los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario y vocales del Patronato durarán dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual, a juicio del titular del Departamento de Salud.

Séptimo.- El Jefe del Departamento de Salud del Gobierno del Estado, en uso de las facultades conferidas en la Ley Estatal de Salud y en el reglamento interior de esa propia dependencia, establecerá al través de sus representantes, en dichas unidades hospitalarias la integración de patronatos sujetos a los lineamientos que se establecen en este acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Enrique Alvarez del Castillo

El Secretario General de Gobierno
Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

El Jefe del Departamento de Salud del Estado
Dr. Miguel Castellanos Puga.

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACION DE PATRONATOS EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS E INSTITUTOS DE SALUD

EXPEDICION: 10 DE MAYO DE 1988.

PUBLICACION: 27 DE AGOSTO DE 1988.

VIGENCIA: 28 DE AGOSTO DE 1988.